

8813

## BANCO DE ESPAÑA

## Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 28 de abril de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	67,294	67,494
1 dólar canadiense .....	68,464	68,735
1 franco francés .....	14,399	14,457
1 libra esterlina .....	123,100	123,736
1 franco suizo .....	26,617	26,749
100 francos belgas .....	172,623	173,582
1 marco alemán .....	26,480	26,611
100 liras italianas .....	7,559	7,589
1 florín holandés .....	24,995	25,116
1 corona sueca .....	15,297	15,377
1 corona danesa .....	11,169	11,218
1 corona noruega .....	12,253	12,311
1 marco finlandés .....	17,449	17,546
100 chelines austriacos .....	369,402	372,545
100 escudos portugueses .....	225,591	227,789
100 yens japoneses .....	22,488	22,573

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

8814

DECRETO 892/1976, de 2 de abril, por el que se concede la Medalla al Mérito de la Seguridad Vial, en su categoría de oro, con distintivo azul, a don José Luis Torroba Llorente, a título póstumo.

En atención a los méritos que concurren en don José Luis Torroba Llorente, en relación con lo dispuesto en el Decreto de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito de la Seguridad Vial, en su categoría de oro, con distintivo azul, a título póstumo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Sevilla a dos de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,  
MANUEL FRAGA IRIBARNE

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

8815

RESOLUCION de la Dirección General de Gestión Económica y Régimen Interior por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de terrenos necesarios para las obras «Supresión paso a nivel del p. k. 210/883 por un paso superior en el p. k. 210/840, línea Palazuelo-Astorga», en término municipal de Casaseca de Campeán (Zamora).

Finalizado el plazo de la información pública abierta a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia,

Esta Subdirección General, por delegación del ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 28 de noviembre de 1973 y con arreglo a lo prevenido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en el Decreto 909/1969, de 9 de mayo, ha resuelto fijar el día 18 de mayo de 1976 y siguientes para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras, situados en el término municipal de Casaseca de Campeán (Zamora) y pertenecientes a los siguientes titulares:

Finca número	Propietario	Superficie a expropiar — m <sup>2</sup>
1	D.ª Angela Rodríguez Alonso .....	1.155
2	Hermanos Delgado Posada .....	1.760
3	D. Cleofé Rodríguez Vicente .....	3.685
4	D.ª Mariana Fraile García .....	330
5	D.ª Josefa Tomé Franco .....	220

Dicho trámite será iniciado mediante una reunión previa en el Ayuntamiento de Casaseca de Campeán (Zamora), a las diez horas del indicado día, donde deberán comparecer los interesados con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados, para posterior traslado al terreno.

Madrid, 20 de abril de 1976.—El Subdirector general, José B. Granda Burón.

8816

RESOLUCION de la Dirección General de Gestión Económica y Régimen Interior por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de terrenos necesarios para las obras «Construcción paso superior sobre el ferrocarril Torrelavega-Solvay, en el p. k. 4/288,35», en término municipal de Polanco (Santander).

Finalizado el plazo de la información pública abierta a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia,

Esta Subdirección General, por delegación del ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 28 de noviembre de 1973 y con arreglo a lo prevenido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en el Decreto 909/1969, de 9 de mayo, ha resuelto fijar el día 8 de junio de 1976 y siguientes para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras, situados en el término municipal de Polanco (Santander) y pertenecientes a los siguientes titulares:

Finca número	Propietario	Superficie a expropiar — m <sup>2</sup>
1	D. Vicente Fuentesvilla Castañeda .....	907,50
2	D. Gregorio Ruiz Sánchez .....	1.072,50
3	D. Agustín Alonso Lavín .....	1.237,50
4	Los Portilla .....	907,50
5	D. Fernando Collantes Saiz y D.ª Petronila Salmón Rasillo .....	137,50
6	D. Remigio Castañeda .....	27,50
7	D. Vicente Fuentesvilla .....	151,25
8	D.ª Aquilina Gutiérrez Gutiérrez .....	605,00
9	D. Vicente Pila Saiz .....	192,00
10	D. José Castañeda .....	440,00
11	D. Rodolfo Castañeda .....	165,00
12	D. José Martínez .....	—
13	D.ª Rosa Pereda .....	55,00
14	D. Manuel Ruiz .....	55,00
15	D.ª Julia Núñez Palacios .....	82,50

Dicho trámite será iniciado mediante una reunión previa en el Ayuntamiento de Polanco (Santander), a las diez horas del indicado día, donde deberán comparecer los interesados con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados, para posterior traslado al terreno.

Madrid, 20 de abril de 1976.—El Subdirector general, José B. Granda Burón.

8817

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a don Bartolomé Clar Mola la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo terrestre del término municipal de Lluchmayor (Mallorca) y se legaliza rampa varadero en Cala Pi.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre) ha otorgado a don Bartolomé Clar Mola una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.  
Término municipal: Lluchmayor (Mallorca).  
Destino: Legalizar rampa varadero en Cala Pi.

Plazo concedido: Diez años.

Canon unitario: 30 pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones: La rampa varadero podrá ser utilizada por cualquier embarcación que lo precise en caso de necesidad y el paso peatonal por la misma será de uso público y gratuito. El titular o beneficiario de las obras a que se refiere la presente autorización vendrá obligado a colocar o suprimir carteles, a su costa y en el plazo en que se le ordene, para destacar el carácter de libre uso público gratuito de dichas obras, o bien evitar una falsa interpretación de zona privada o de uso restringido. Todo ello a juicio de la Jefatura de Costas y Puertos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de marzo de 1976.—El Director general, Sabas Marín.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

8818

*DECRETO 893/1976, de 5 de marzo, por el que se declara monumento histórico artístico de carácter nacional la ermita de Nuestra Señora de Belén, en la villa de Liétor (Albacete).*

La ermita de Nuestra Señora de Belén, de la villa de Liétor, en la provincia de Albacete, fue construida en la segunda mitad del siglo XVI, aunque su esquema estructural forma un conjunto arquitectónico que lo remonta aparentemente a dos centurias anteriores.

Se trata de un edificio de estilo renacentista y de una sola nave formada por cuatro arcos apuntados. El presbiterio y el coro presentan balaustres de madera torneados, muy interesantes, y en armonía con el estilo del templo, que resalta también en las bellas y labradas ménsulas en que descansan los contrafuertes de la cubierta. Esta construcción, cuya arquitectura es muy rara en el sureste de España, ofrece en su interior unas notables muestras de pintura popular del siglo XVIII, de temática muy variada y que se exhibe en la totalidad de sus paños.

Para preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, se hace necesario colocarlos bajo la protección del Estado mediante la oportuna declaración monumental, al amparo de lo preceptuado en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley del Tesoro Artístico de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico artístico de carácter nacional la ermita de Nuestra Señora de Belén, de la villa de Liétor, en la provincia de Albacete.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercitada a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,  
CARLOS ROBLES PIQUER

8819

*DECRETO 894/1976, de 5 de marzo, por el que se declara monumento histórico artístico de carácter nacional el convento de religiosas de Santa Clara, de la ciudad de Salamanca.*

El convento de religiosas de Santa Clara, de la ciudad de Salamanca, fue fundado en el siglo XIII. A esta época corresponde la fábrica de la iglesia y parte del claustro interior, con bellos capitales de forma y gustos cistercienses.

El templo, de factura gótica, atestiguada por la guarnición de ventanas y puertas de arco apuntado, con alfiz en la de acceso reformado en el siglo XVIII, presenta en su interior una sola nave de profusa decoración y bóvedas de medio cañón con lincos ornamentados. Los retablos corresponden a este estilo y destaca el mayor, documentado como obra de Joaquín Churriguera en unión de Pedro de Gamboa. Sobre las bóvedas barrocas se conserva el rico artesanado mudéjar del primitivo templo. Pero con ser notables estos valores, sobresale entre ellos de manera excepcional la serie de pinturas murales recientemente descubiertas, gracias a la labor realizada por el Departamento de Arte de la Universidad de Salamanca. Estas pinturas, por su calidad y por la extensión que ocupan, pueden llegar a constituir un conjunto único en su clase de los siglos XIV, XV, XVI y XVIII, y un museo sin precedentes.

El convento, por la calle del Lucero, muestra una bella obra barroca realizada con el mejor estilo de los maestros salmantinos. Sus trazas, como las del interior del zaguán del convento, hasta ahora atribuidas a Churriguera, parecen de García Quiñones, según investigaciones recientes. El claustro, en la crujía paralela al templo, se cubre con armadura plana del siglo XV, encasetonada y policromada. Apoya en dinteles, que cargan sobre capiteles de factura y talla románica tardía, sin duda de la primera época del convento.

Para preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos se hace necesario colocarlos bajo la protección del Estado mediante la oportuna declaración monumental al amparo de lo preceptuado en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley del Tesoro Artístico de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el Convento de religiosas de Santa Clara, de la ciudad de Salamanca.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,  
CARLOS ROBLES PIQUER

8820

*DECRETO 895/1976, de 5 de marzo, por el que se declara monumento histórico artístico de carácter nacional la iglesia de San Miguel, en San Esteban de Gormaz (Soria).*

La iglesia de San Miguel, en San Esteban de Gormaz, en la provincia de Soria, es uno de los ejemplares más antiguos del románico que se conservan en Castilla. Consta de una nave cubierta, de madera, a dos vertientes, presbiterio con bóveda de medio cañón y ábside con cascarón. La estructura de la galería es sencilla y consta de siete arcos sin trasdós ni adorno alguno en la parte sur, de los cuales el central es la puerta que se abre a la escalinata de piedra. Como detalle curioso en la composición de la arquería resaltan las proporciones del alzado, de modo que por uno de los casos rarísimos en la historia del arte, desde la aparición de la columna con valor constructivo, encontramos apoyos en los que la altura del fuste es menor que las sumas de las de la base y capitel. Los ábacos sobresalen mucho de los medios puntos y las bases, muy mutiladas, son de toro y escotas sencillas con garras. La serie de los capiteles es muy singular y absolutamente diversa de lo conocido. Son de talla plana en general y su configuración acusa una marcada influencia oriental, que se nota también en la colección de canchillos de la cornisa de la galería. Esta es la parte más antigua de la iglesia de San Miguel, a la que sólo hay que agregar, como posterior construcción, la torre de campanas, de planta cuadrada, maciza edificación de sillería, con los ángulos reforzados y en el lado este, a poca altura del suelo, una ventana de aspillera con arquivolta de flores de tres pétalos sobre fustes con capiteles de hojas muy finas. Consta esta torre de tres cuerpos, el último de ellos de ladrillo, y se adhiere al muro norte de la iglesia, casi sin ligazón, como en Sepúlveda.

Para preservar esta joya del románico de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarla, se hace necesario colocarla bajo la protección del Estado mediante la oportuna declaración monumental, al amparo de lo preceptuado en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley del Tesoro Artístico de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis.

En su virtud a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación de Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis,